

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1-15-25500-

00786 2015

INTERVENTOR: MANOV INGENIERIA LTDA.  
NIT: 800.176.931-1

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 de Barranquilla, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, nombrado mediante Decreto 086 del 6 de marzo de 2013 y Acta de Posesión No. 72 del 12 de marzo de 2013, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, por una parte, y por la otra **MANOV INGENIERIA LTDA.** identificada con NIT **800.176.931-1**, Representada Legalmente por **CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO**, identificado como aparece al pie de su firma, y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)**. Que el **GERENTE CORPORATIVO DE SISTEMA MAESTRO** en los estudios previos de conformidad con el Artículo 20 de la Resolución 730 del 16 de Noviembre de 2012 elaborados para el presente proceso de Invitación Pública define y justifica la necesidad de la contratación. **2)**. Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 24 y siguientes de la Resolución 730 de 16 de Noviembre de 2012, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Pública. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO SUB CUENCA COLECTOR CALLE 22".**

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato a desarrollar tiene como especificaciones técnicas, descripción, alcance del proyecto, localización, área de influencia, actividades establecidas en los estudios previos, en las condiciones y términos de la invitación, documentos que forman parte integral de este contrato, y que **EL INTERVENTOR** ha consultado previamente.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para efectos legales y presupuestales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$799.088.317) M/CTE INCLUIDO IVA**

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** **EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato así: **EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato así: **1.** El Pago del noventa y cinco (95%) por ciento del valor del contrato, se distribuirá en forma mensual, como un costo variable proporcional a la ejecución financiera del contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría. **2.** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato, será pagado durante la etapa de liquidación del contrato de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) contra la entrega de las Actas de Liquidación de los contratos de obra e Interventoría que cumplan con el lleno de los requisitos y el otro cincuenta por ciento (50%) una vez suscritas las actas de liquidación de los contratos de obra e interventoría por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**. **3.** Debido a que corresponde a una rehabilitación, el último pago estará sujeto al ingreso en el sistema de la Empresa de los activos fijos, que se comprueba con una certificación de la Dirección de Activos fijos

El contrato se pagará de acuerdo al avance del contrato objeto de interventoría. Lo anterior dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor.

Formato M4FB0111F24-06

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

El contrato se pagará de acuerdo al avance del contrato objeto de interventoría. Lo anterior dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El último pago se efectuará una vez **EL INTERVENTOR** cumpla los requisitos para la liquidación del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL INTERVENTOR** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**.

**PARAGRAFO TERCERO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTA** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL INTERVENTOR**, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor o supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: AJUSTES:** En caso de que parte de la ejecución del contrato pase de un año a otro, se aplicará el siguiente ajustes: Los pagos mensuales que se efectúen al **INTERVENTOR** por concepto de actividades ejecutadas serán objeto de ajustes de acuerdo con el índice de precio al consumidor en Bogotá IPC acumulado mes a mes. Los ajustes solo se aplicarán a partir del día uno del mes trece (13) de ejecución del contrato. En consecuencia, no se reconocerán ajustes por los trabajos ejecutados, durante los primeros doce meses del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por causas imputables al **INTERVENTOR** se incumplan los plazos aprobados en el plan de trabajo, los pagos de los ajustes se harán con base en los índices correspondientes a los meses en que se han debido ejecutar los trabajos.

**CLÁUSULA SEXTA: INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora en los pagos por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, se reconocerán intereses a la tasa de interés bancario corriente vigente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor neto a pagar.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es **DIECISÉIS (16) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción de la orden de iniciación por parte del Supervisor o Interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de la oferta.

**PARAGRÁFO PRIMERO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en las condiciones y términos de la invitación, el anexo técnico, la oferta, el contrato, y los documentos que hacen parte de éste. Para tal efecto, **EL INTERVENTOR** debe desarrollar el contrato con todos los equipos y el personal con el perfil requerido para la ejecución de éste; así como, el ofrecido para la ejecución del contrato. 2. Responder por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y la calidad del contrato objeto de interventoría, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones y términos de la invitación, la oferta, y todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. Informar oportunamente al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, sobre las inconsistencias, deficiencias o incumplimientos que advierta en la ejecución y desarrollo del contrato objeto de interventoría. 4. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las Condiciones y Términos de la Invitación, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir la orden de iniciación del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Responder los requerimientos

Formato M4FB011F24-06



**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



elevados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 7. Suscribir las actas que se eleven o elaboren por el interventor o supervisor en el curso del contrato, manifestando su conformidad o no con el contenido. 8. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el amparo y ejecución del contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 9. Con antelación a la suscripción de la orden de iniciación, comunicar a las autoridades municipales respectivas, sobre la realización de las obras cuando las mismas deban ejecutarse en otros municipios. 10. Suministrar y velar porque el personal utilice el uniforme de acuerdo al modelo del Manual de Imagen que se encuentra disponible en la página Web: [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co). 11. Entregar al supervisor del contrato la relación de activos de la EAB que ingresaron y salieron de funcionamiento como consecuencia de la nueva obra, a más tardar en la fecha en que se suscriba el acta de terminación o recibo final. 12. Acoger las directrices definidas por el área competente del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el personal de perfil social del interventor. 13. Informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** sobre las reclamaciones que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, o sobre las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier naturaleza, que pueda afectar la ejecución del contrato. 14. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado. 15. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. 16. Acatar las instrucciones y requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 19. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 20. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 21. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 22. Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 23. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. 24. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause algún perjuicio. 25. Entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la documentación física que se genere durante la ejecución del contrato en archivo virtual.

**B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS-** 1). Las obligaciones específicas del **INTERVENTOR** son las descritas en los ANEXOS 3 DATOS DEL PROCESO, ANEXO 4 CONDICIONES ESPECIALES, ANEXO 6 CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES de la Invitación Pública N°. **ICSM-0799-2015** junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. 2). Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** 1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula que trata de la FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por **EL INTERVENTOR**. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL INTERVENTOR** de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación. 3. Resolver las peticiones presentadas por **EL INTERVENTOR** en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Si la empresa lo considera necesario podrá realizar auditorías de segunda parte, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado.

Formato M4FB0111F24-06

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



# acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



**CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL INTERVENTOR** deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLARO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP** y presentar con su oferta una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y hasta la liquidación del mismo. **2) CALIDAD DE LA INTERVENTORIA:** Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y por un término de cinco (5) años más, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo final de la Interventoría. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato de interventoría, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación del mismo y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida (sin mínimos) para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios. Esta garantía también debe contener los siguientes riesgos: a) Perjuicios a consecuencia de la utilización de contratistas o sus subcontratistas, b) Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases), asentamiento, vibración del suelo y variaciones de nivel de aguas subterráneas, c) Daños a conducciones subterráneas, d) Daños a propiedades adyacentes o estructuras existentes. En la garantía **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **INTERVENTOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **INTERVENTOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **INTERVENTOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera, deberán hacer constar en la póliza de cumplimiento que se adhiere a la Cláusula Compromisoria.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las pólizas deberán estar vigentes, hasta la terminación y/o liquidación del contrato, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

**CLÁUSULA DECIMA: MULTAS DE APREMIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá aplicar multas de apremio hasta el DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato que se causarán hasta cuando **EL INTERVENTOR** cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que durante la ejecución del contrato y en el evento que se compruebe el incumplimiento por parte del **INTERVENTOR** durante dos (2) meses consecutivos del pago de sus obligaciones frente

Formato M4FB0111F24-06

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** impondrá multas de apremio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** aplicará el procedimiento vigente establecido por la entidad, para la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria, efectividad de las garantías contractuales, sanciones y declaratorias de incumplimiento y el ejercicio de las facultades que se deriven de las cláusulas excepcionales.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del **INTERVENTOR** una pena pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. El pago de la pena no extingue para **EL INTERVENTOR** el cumplimiento de la obligación principal. **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá compensar el valor de las sanciones pecuniarias hasta concurrencia de los valores que se adeuden al **INTERVENTOR** por cualquier concepto, si esto no fuere posible, el **INTERVENTOR** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta y plazo que le indique el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, de lo contrario, se procederá exigirlas al garante, o cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, el **INTERVENTOR** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL INTERVENTOR** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de cesión de derechos económicos derivados del presente contrato, se entenderá que quedan cedidos únicamente aquellos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, así como de la aplicación de deducciones por concepto de sanciones contractuales, multas, aplicación de la cláusula penal u órdenes proferidas por autoridades competentes o embargos judiciales en contra del **INTERVENTOR**, que hubiesen sido notificados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en fecha anterior o concomitante al trámite de la cesión e inclusión del interlocutor.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUESTOS:** **EL INTERVENTOR** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL Y EQUIPO DEL INTERVENTOR:** **EL INTERVENTOR** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **INTERVENTOR** y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, será de cargo del **INTERVENTOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL INTERVENTOR** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL INTERVENTOR** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa aprobado. Si **EL INTERVENTOR** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.

Formato M4FB0111F24-06

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**BOGOTÁ**  
HUCYANA



**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la Invitación. **2)** Oferta del **INTERVENTOR** en aquellas partes aceptadas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **3)** Ordenes escritas al **INTERVENTOR** para la ejecución de los trabajos. **4)** Orden de iniciación y demás actas elevadas durante la ejecución del contrato. **5)** Contrato de obra, respecto del cual, se ejerce la interventoría. **6)** Anexos, bitácora, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL:** El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por el Manual de Contratación del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **VENDEDOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **VENDEDOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXENCION DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL INTERVENTOR** está obligado a entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

**CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES:** El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la(s) Solicitud(es) de Pedido en SAP No. **6000017217** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600029848**. Suscrito el contrato, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR,** mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL INTERVENTOR** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa, le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

Formato M4FB0111F24-06

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**BOGOTÁ**  
HUMANANA


**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona, con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, orden de iniciación y demás requisitos señalados en las Condiciones y Términos de la invitación.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las partes, mediante acta.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS:** Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por EL INTERVENTOR, pertenecen al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN: EL INTERVENTOR** autoriza al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al INTERVENTOR.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.



**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

**FORMULARIO No. 1**  
**LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS**  
**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL**  
**PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO**  
**SUB CUENCA: COLECTOR CALLE 22"**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: 16 MESES**

OBJETO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO SUB CUENCA: COLECTOR CALLE 22	A	Costos de Personal \$ 622.912.058
	B	Costos Directos \$ 65.957.180
	C	Subtotal A+B \$ 688.869.238
	D	IVA 16% sobre C \$ 110.219.078
	C+D	<b>VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA</b> \$ 799.088.317

Para constancia de los anterior se firma en Bogotá D.C. a los

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ



**ALBERTO MERLANO ALCOCER**  
GERENTE GENERAL

POR EL INTERVENTOR

26 NOV 2015



**CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO**  
Representante Legal  
C.C. N° 19.292.675

Trámite Grupo Ejecución Procesos: Mónica Parra  
Trámite Grupo Control Legal Contratos: Ingrid Mora  
Revisó trámite precontractual: Sandra Milena Santafé - Directora de Contratación y Compras

Formato M4FB0111F24-06